

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID

JUEVES 4 DE MARZO AÑO 1858.

NUM. 1300. PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.)**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Habiendo aceptado don Celestino Mas y Abad Diputado a Cortes por el distrito de Igualada provincia de Barcelona, el cargo de Gobernador de la de Toledo. Vengo en mandar que se proceda a nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo a la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio a veinticuatro de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

**Subsecretaria. — Seccion de Administracion. — Negociado 7.**

Excmo. Sr. Remitiendo a informo de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por el Gobernador de esta provincia al Juez de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias para procesar a José Sanchez, Alcalde de Cadalso, por abusos en las elecciones municipales, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion para procesar al Alcalde de Cadalso, José Sanchez, por abusos en las elecciones municipales, autorizacion negada al Juez de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias por el Gobernador de esta provincia.

De dicho expediente resulta, que en virtud de denuncia fechada en Cadalso a 25 de febrero último y presentada en el Juzgado de primera instancia por varios vecinos de aquel pueblo, el Alcalde José Sanchez fué acusado de haber prohibido por un pregon el que se reuniesen mas de tres personas, a pesar de ser víspera de la eleccion parcial de Concejales, y de hallarse tranquilo el vecindario.

El Juez pidió informe sobre los hechos al Alcalde, y este contestó afirmativamente, añadiendo que habia adoptado otras providencias gubernativas como la de prohibir mascarar y cantar públicamente en ciertas horas, con el fin de que la poblacion continuase en completa tranquilidad.

De orden del Juez volvió a informar la Autoridad local que el fundamento que tuvo para la espresada prohibicion el miércoles de Ceniza, fué el haber observado que en las reuniones anteriores habia muchos grupos de gente cantando por la calle de una manera que molestaba a las buchas costambres, puesto que la ley de Ayuntamiento le autorizaba para ello, y que además estaba de acuerdo con el Gobernador.

creia que fué su objeto impedir que los electores se pudiesen de acuerdo antes de la votacion, que dichas violencias consistieron en negar las papeletas a varios electores y esparzarlos del local; que el día 28, no permitió la entrada en la casa de Ayuntamiento a algunas personas, valiéndose de la Guardia civil, siendo así que todas ellas habian votado en la eleccion parcialmente anulada.

Batílose tambien Bonifacio Alcázar en el escrito de denuncia, manifestando que le constaba lo espuesto por Blanco por haber desempeñado como él el cargo de escrutador.

El día 27 de febrero el Promotor fiscal del Juzgado presentó un escrito diciendo que dos personas le habian denunciado varios abusos del Alcalde, como el de haber pretendido que le diesen sus sufragios, amenazándolos con perdidos para siempre; que los mismos se resistieron a semejante exigencia y que al presentarse aquella mañana en las Casas Consistoriales se les negó el voto.

Los individuos mencionados por el Promotor se satisficieron en su denuncia, y 10 electores mas confirmaron el hecho consignado en la primera y las violencias cometidas por el Alcalde durante las elecciones.

Aparece de un testimonio remitido al Juzgado que se habia formado causa a ocho vecinos de Cadalso, en virtud de denuncia del guarda de monte, por cortas de leña; denuncia que presentó el día 24 de febrero y despues de ratificarse en ella el denunciante, produjo el que se tomase la indagatoria a los procesados, y que el día 4 de marzo se remitiese la causa al Juzgado.

En este estado, el Promotor fiscal opinó que el Alcalde podia resultar punible bajo dos aspectos, como delegado del Gobernador, cometiendo abusos con motivo de las elecciones municipales; y como agente del orden judicial por estar iniciado de falsedad en las mismas; que bajo el primer aspecto era necesaria la autorizacion, mas no bajo el segundo; pero que para no dividir la contienda de la causa, se pidiese en general.

El Juzgado lo estimó así, y hecho, se denegó la autorizacion por el Gobernador despues de oído el Consejo de provincia.

Visto el art. 73 de la ley municipal vigente, que faculta al Alcalde, como delegado del Gobierno y bajo la autoridad inmediata del Gobierno político (hoy Gobernador), para publicar, ejecutar y hacer ejecutar las leyes, reglamentos, Reales órdenes y disposiciones de la Administracion superior, donde no hubiese delegado del Gobierno para este objeto, todas las medidas protectoras de la seguridad personal y de la tranquilidad pública, con arreglo a las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores.

Visto el art. 313 del Código penal, que castiga al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiere algun abuso que no esté pasado en la misma ley.

Visto el art. 106 del Reglamento de Juzgados de primera instancia de 1.º de mayo de 1844, que dispone que en la formacion de diligencias criminales serán considerados los Alcaldes o sus Tenientes como delegados y auxiliares de los Jueces, y subordinados por lo tanto a ellos.

Considerando que el Alcalde de Cadalso, José Sanchez, obró dentro del círculo de

atribuciones gubernativas, al mandar publicar el pregon, que es uno de los fundamentos de la generalidad de las disposiciones con las instrucciones de su superior, que le dio origen a las mismas, y que el Gobernador de la provincia, cuando que esto se le ha cometido, no puede ser responsable de lo que el Alcalde, en no admitir los votos de varios electores, cometió con la ley, y en negar a unos la entrada, así como en impedir a otros a viva fuerza del local de la eleccion, abusó de su autoridad administrativa; y rebatida la objecion de que el Alcalde, como delegado del orden judicial, es procedido a deberamente a procesar a algunos vecinos de Cadalso con falsos y no justificados pretextos, se halla sujeto en este concepto, a la responsabilidad de su superior, genérico, el Juez de primera instancia, con completa independencia del orden administrativo; y

Las Secciones opinan, que puede V. E. consultar a S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion para procesar al Alcalde de Cadalso, José Sanchez, decretada por el Gobernador de esta provincia, en el concepto de haber mandado publicar un pregon, cometido en el de haber cometido abusos en el ejercicio de sus facultades negando indebidamente el derecho electoral, y declarar que no es necesaria respecto de las sumarias formadas por haber obrado como agente de la Autoridad judicial.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1858. — Ventura Diaz. — Señor Ministro de Gracia y Justicia.

**Subsecretaria. — Seccion de Beneficencia y Sanidad. — Negociado 3.**

Por Real orden, fecha 17 del actual, comunicada al Gobernador de la provincia de Cádiz, S. M. la Reina se ha servido disponer que en su Real nombre se den las gracias a cuantas personas tomaron parte en la salvacion de los naufragos en las playas de Algeciras; y al mismo tiempo, que si hay mérito para conceder a alguno la cruz de Beneficencia, instruya el oportuno expediente.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta que le ha dirigido el Administrador de la Aduana de Málaga sobre el despacho de 21 pipas de aguardiente comun que solicitó don Pablo Parladé de aquel comercio de las 69 que conducía del depósito de Barcelona para Buenos Aires el bergantin español Juanito, que llegó al indicado puerto de Málaga para completar su carga con frutos del pais; y considerando que si bien la operacion no está autorizada por las Ordenanzas, tampoco está en realidad terminantemente prohibida, y que luego de asegurarse de esta particularidad para la Hacienda, ha producido el aumento de la recaudacion, beneficiando además el interés mercantil de los

particulares; S. M. ha tenido a bien aprobar el despacho acordado por el Administrador de Málaga de las 21 pipas de aguardiente comun precitadas, disponiendo al propio tiempo que esta medida sirva de precedente en las Aduanas del Reino para los casos análogos que ocurran en lo sucesivo.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Negociado 7.º — Circulo.**

El Sr. Ministro de Hacienda dio a este Ministerio Real orden de 23 de febrero próximo pasado lo que sigue: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio, a consecuencia de haber manifestado el Gobernador de la provincia de la Gerania que la Audiencia del territorio, al acordar la liberacion de depósitos que se hallan constituidos a su disposicion en la sacral de la Caja general, no dirige los testimonios que lo acreditan con el oportuno officio de remision, y considerando ser esto de absoluta necesidad, he tenido a bien resolver S. M. que en lo sucesivo por todos los Tribunales, tanto cuando se dirijan a la Caja general como en las provincias a los Gobernadores, se entienda ser indispensable la remision de la citada comunicacion.

Y de la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado a V. S. para su debida inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1858. — El Subsecretario, Ramon Gil Osorio. — Señor Regente de la Audiencia de

**La Reina (Q. D. G.)**, en despacho ordinario del día 19 de febrero último, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que a continuacion se espresan, en las diocesis de Tarragona, Almería y Abadía de San Victorian, a los sujetos siguientes:

- Tarragona.
- Para el curato de Cornudella a don Antonio Torrent.
- Para el de Alcover a don Dionisio Colomer.
- Para el de Brán a don José Fuster.
- Para el de Mombrió del Campo a don José Tito.
- Para el de Vallmoll a don José Ametich.
- Para el de Vilella a don José Gil.
- Para el de Umaiá a don Francisco Camí.
- Para el de Villaplana a don Pedro Freixas.
- Para el de Montreal a don Jaime Rubert.
- Para el de Botarrel a don Miguel Argués.
- Para el de Nalech a don José Puig.
- Para el de Pasamat a don Ramon Casas.
- Para el de Bellall a don Antonio Vionnet.
- Para el de Rojals a don Vicente Queralt.
- Para el de Alburca a don Miguel Almenara.
- Para el de Sanja a don Miguel Gual.
- Para el de Castellón a don Pablo Gual.
- Para el curato de Turro a don Bernardo Gimenez.



DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE ENERO DE 1857.

EXTRACTO de los estados de los indicados fondos correspondientes al mes de enero de 1857, que comprenden las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto a saber:

CARGO.

Primamente con cargo 4.820,459 rs., que resultaron existentes en fin del mes anterior. Idem ingresados en esta mes por productos generales. Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes. Idem por los de arbitrios establecidos. Idem de instrucción pública. Idem de Beneficencia. Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto.

Por recargo de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Por idem a la industrial y de comercio. Por idem a la de consumos. Por arbitrios. Por importe del octavo parte de carreteras provinciales.

Table with 2 columns: Description and Amount. Total CARGO 5.759,476 92.

DATA.

Main table with 4 columns: Description, Personal, Material, Total. Rows include various administrative and financial items.

RESUMEN. De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, el importe del cargo. Idem la data. Existencia para el siguiente mes.

De forma que importando el cargo 5.759,476 rs. 92 cént., y la data 345,224 49 c., según queda expresado, resulta un saldo de existencia de 5.414,252 rs. 73 c., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de febrero.

Madrid 2 de marzo de 1858. — Está conforme. — El Interventor, Ignacio Soler. — El Depositario, José Lopez Cardon. — V. B. — El Gobernador, Orovio.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE ENERO DE 1858.

Existencia en metálico en la caja de mi cargo, rs. vn. 573,398 78. Idem en la misma en 6 secciones del camino de las Cabrillas, 6,000.

Mem en la Caja general de depósitos procedente del empréstito y omisión. Idem en la de la Junta provincial de Beneficencia y sus establecimientos. TOTAL EXISTENCIA PARA FEBRERO 5.414,252 73.

Madrid 2 de marzo de 1858. — Está conforme. — El Oficial Interventor, Ignacio Soler. — El Depositario, José Lopez Cardon. — V. B. — El Gobernador, Orovio.

Lo que se publica por medio de este periódico, en cumplimiento a lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852. — Madrid 3 de marzo de 1858. — V. B. — El Gobernador, Orovio.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Relación nominal de los individuos que sirvieron en los cuerpos que a continuación se expresan y obtuvieron sus licencias absolutas para esta plaza, que deben presentarse en la secretaría del Gobierno militar de ella, a recoger los diplomas de cruz de M. I. L., que les han sido expedidos.

Table with 4 columns: Name, Rank, and other details. Lists names like Juan Barrios, Carlos Romero, etc.

Madrid 28 de febrero de 1858. — El general Gobernador, Garvigo.

COMISARIA DE GUERRA DE LA CORONA.

El Comisario de Guerra Inspector del hospital militar de esta plaza.

Hace saber: que habiendo quedado sin efecto el remate anunciado para el día 22 del mes de febrero por disposición del señor Intendente militar del distrito para dar cumplimiento a una orden circular del excelentísimo señor Director general del cuerpo administrativo del ejército de 15 del mismo, se anuncia para el 22 del mes de marzo inmediato la subasta de dos mesas de escritorio maderas de nogal barnizadas, seis armarios madera de pino, de nueve cuartas de largo y seis cuartas de ancho, pintados, y un estante, todo para servicio de las oficinas y salas del hospital militar. Las personas que gusten interesarse en este servicio pueden concurrir a la oficina del Comisario de Guerra, calle de Luchana (antes Riego de

segua) número 44, a las doce de su mañana, donde tendrá efecto el remate, pudiendo desde este día pasar a enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Coruña 26 de febrero de 1858. — Rafael Bringas.

Pliego de condiciones bajo las cuales se procede al remate anunciado para el mes de marzo próximo de los muebles de escritorio, seis alhacías y un estante para documentos, todo para servicio del hospital militar de esta plaza.

1.º El remate se compromete a presentarse en el término de ocho días por medio de escritura firmada, madera de nogal con sus cantoneras, tres cajones de frente de seis cuartas de largo y cuatro y media de ancho, y en el mismo plazo un estante con doce vidrios en sus dos hojas, madera de castaño, chapeada de caoba, de nueve cuartas de alto y siete de ancho, con su tijera de una vara, y además seis armarios de madera de pino pintado de nueve cuartas de alto y seis de ancho con sus estantes cada uno de ellos.

2.º En el caso de remate, la persona a cuyo favor queda, presentará garantía o supego que responda del cumplimiento de su compromiso.

3.º La cantidad a que asciendan los presupuestos, efectos será entregada a la par que se reciban aquellos por el administrador del hospital militar.

Coruña 25 de febrero de 1858. — Rafael Bringas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Rectificación. En el anuncio publicado en el número 1296, correspondiente al tomo 27 del pasado, referente a las acciones de la mina Georgiana, se dice: don Santiago Merino, accion núm. 73, y debe ser 63; don Andrés Gomez núm. 165, y debe decir, 65.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

Por providencia del señor don Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada del Escribano número 11 de la misma don José García Varela, se ha señalado el lunes 22 de marzo próximo a las once de la mañana, en la audiencia de su señoría, en el piso bajo de la territorial, que tenga efecto junta general de acredores, a don José María Orallo, de esta vecindad, a fin de tratar en ella sobre la proposición de espera, presentada por el último.

Lo que se hace saber a dichos señores, a fin de que se sirvan concurrir a la junta, por sí o por medio de persona convenientemente autorizada y con los libros respectivos, sin los cuales no se les dará entrada en dicha reunión. — José García Varela.

